

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Constancia Pública de Voto Negativo**  
Al proyecto de acto legislativo 16 del 2012

Martes, 11 de diciembre de 2012  
Plenaria del Senado

El proyecto de reforma constitucional al Fuero Penal militar sigue la misma línea de la reforma constitucional del Marco Jurídico para la Paz y el proyecto de ley de ampliación de la ley de Justicia y Paz; (ambos aprobados en este periodo y por iniciativa de la administración Santos) fortaleciendo mecanismos de impunidad y que facilitan la *defensa técnica*, la *exculpación*, *excarcelación* y el *proceso de absolución jurídica* de integrantes de la Fuerza Pública, involucrados y procesados por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. En perjuicio de la jurisdicción de la justicia ordinaria que prevalece en estos casos, según lo dispuesto por el régimen constitucional que se pretende modificar.

Este proyecto de reforma constitucional expresa un compromiso del Presidente Santos al más alto nivel con la cúpula militar para garantizar blindar a militares de su investigación y enjuiciamiento por actos por fuera del servicio y que afectan bienes jurídicos fundamentales y que están fuertemente protegidos por la ley penal y el Bloque de Constitucionalidad. No hay que olvidar que el Presidente Santos fue el Ministro de Defensa durante la crisis de los Falsos Positivos.

De conformidad con lo anterior, se concluye además que este proyecto de reforma constitucional al Fuero Penal Militar está dirigido de manera central a recuperar para la Justicia Penal Militar el control y el poder de disposición sobre las investigaciones en poder de la Justicia y la Fiscalía General de la Nación en el expediente de los llamados FALSOS POSITIVOS; que hoy configuran un voluminoso expediente a cargo de los organismos de investigación y los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Según cifras recopiladas por el *Observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos*, la Fiscalía General de la Nación registra oficialmente 1837 casos de ejecuciones extrajudiciales de los cuales el 59% se están tramitando por el procedimiento de la Ley 600 de 2000 (es decir, 1086 casos). El 41% de los casos se surte por el trámite del sistema acusatorio (Ley 906 de 2004), es decir 751 casos. Tanto en uno como en otro sistema, la mayoría de las investigaciones están en etapas preliminares: De los 1086 casos en sistema mixto, Ley 600 de 2005, solo 51 casos han llegado a la etapa de juicio. De los 751 procesos bajo Ley 906 de 2004, tan solo 21 han traspasado la etapa del juicio. Los otros 714 casos, es decir el 95% de los casos están en la fase preliminar.

## *Senador de la República Alexander López Maya*

Hoy el Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos ha estimado en un universo de 3.345 víctimas, es decir, más de 557 ejecuciones extrajudiciales cometidas cada año.

En la Justicia Penal Militar hay a su vez 448 casos activos por falsos positivos; Entre los casos en los que se presentaron conflictos de competencia entre la jurisdicción civil y la militar; 53 casos fueron entregados a la Justicia Penal Militar y 642 casos en favor de la Justicia ordinaria por el actual tribunal competente para ello, el Consejo Superior de la Judicatura. Tendencia que se pretendería revertir en favor de la justicia penal militar

Por cuenta de una interpretación puesta en marcha en la Procuraduría -desde hace dos años-, sobre el manejo de los expedientes contra militares por el escándalo de los llamados 'falsos positivos', las investigaciones disciplinarias por estos hechos se redujeron de 1.274 a menos de 500.

Y es precisamente este expediente bajo la custodia e investigación de la jurisdicción ordinaria y los órganos de control, el que pasaría a manos de las nuevas instituciones bajo control castrense que ahora se pretenden introducir al texto constitucional

Este traslado de numerosas investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos a la Justicia Penal Militar, no encuentra respaldo en el marco del Bloque de Constitucionalidad y fortalece una tendencia reciente en nuestra política exterior que desplaza a Colombia por fuera de sus compromisos internacionales en la materia; lo cual implica muy serias consecuencias, al ubicarse nuestro Gobierno y sus políticas por fuera los lineamientos de pactos internacionales en materia de DDHH vigentes que el Estado Colombiano ha firmado; En especial, El pacto internacional de los derechos civiles y políticos de San Jose de Costa Rica, el Pacto de Roma, que da luz a la Corte Penal Internacional, El tratado de Bogotá, que da luz a la Corte Internacional de la Haya, en el caso del diferendo limítrofe con San Andrés (denunciado por Colombia); Con lo cual se sacrifica la posición de Colombia en el escenario internacional como un país que transita hacia un posicionamiento por fuera del derecho internacional, con tal de mantener la impunidad interna en materia de Derechos Humanos y el fortalecimiento de su acceso a los mercados; Lo cual resulta una postura inviable y que puede terminar logrando todo lo contrario a lo que se dice pretender y aislar al Estado colombiano. Lo cual ha merecido serias observaciones en este sentido por parte de organismos multilaterales, organizaciones defensoras de derechos humanos y la propia Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas y sus relatores, que han advertido sobre las graves consecuencias que conllevaría la aprobación de esta reforma.

Este proyecto igualmente puede ser un eslabón principal de una nueva plataforma jurídica requerida por los sectores más agresivos del Ejército para apalancar una posible nueva ofensiva militar, que podría lanzarse como una alternativa a las conversaciones del Gobierno Nacional con la insurgencia.

*Senador de la República Alexander López Maya*

La creación del tribunal de Garantías Penales que se ordena por la reforma, rompe el equilibrio procesal y sustancial del proceso penal vigente en contra de integrantes de la Fuerza Pública, al controlar medidas de aseguramiento, investigaciones, imputación de cargos, acusaciones formales, que estando en la actualidad en cabeza de la jurisdicción ordinaria, pasan al control directo del nuevo tribunal de inspiración militar. El tribunal es una entidad que no perteneciendo al Poder Judicial, carece de independencia para juzgar graves violaciones a los derechos humanos y que depende del ejecutivo y de los estamentos militares. Se rompe el equilibrio de los poderes públicos en torno al poder judicial y la capacidad de administrar justicia en el caso de graves ofensas al orden jurídico, que no encuentran ninguna justificación, tratándose de sujetos de la acción penal que ostentan la calidad de servidores públicos, obligados bajo juramento a la bandera y fidelidad al orden constitucional. De suyo la reforma en comento implica a su vez las siguientes novedades que marcan el derrotero y el fin perseguido por sus promotores;

- I. El nuevo tribunal dirime las competencias en materia del conocimiento de hechos violatorios de los derechos humanos, reemplazando al Consejo Superior de la Judicatura, ( Entre los casos en los que se presentaron conflictos de competencia; 53 casos fueron entregados a la Justicia Penal Militar 642 casos en favor de la Justicia ordinaria por este tribunal de naturaleza civil y adscrito al poder judicial.) y terminara en últimas, garantizando que procesos tan delicados como el caso de los falsos positivos termine en la Justicia penal Militar
- II. La Reforma igualmente crea una autorización constitucional para legislar mediante una ley estatutaria sobre el Fuero penal militar, que nuevamente rompe los equilibrios en materia legislativa sobre derechos fundamentales en favor de los estamentos militares y de la Fuerza Pública Se garantiza una discriminación positiva en favor de los militares, que no tienen el resto de la población, sujeto del código penal.
- III. A la par se entrega todo el título II del Código Penal a la jurisdicción de la Justicia Penal Militar , salvo delitos exceptuados, se entrega el tipo penal de homicidio intencional de persona protegida, (FALSO POSITIVO) a la jurisdicción penal Militar; quizás la contradicción más grave de este proyecto y una verdadera amenaza en contra de las más de 1500 investigaciones por estos hechos en la Fiscalía General de la Nación y el derecho a la justicia de las más de 3500 víctimas registradas por este tipo de delito;
- IV. Se introduce una comisión mixta entre militares e investigadores civiles que entraran con funciones de policía judicial, a dirimir las dudas sobre la competencia de un hecho, que implica afectar la cadena de custodia sobre la evidencia física y material probatorio, en perjuicio del control civil, de investigadores civiles sobre estos hechos y pruebas.
- V. Se autoriza por vía constitucional la creación de una justicia policial, en manos del ejecutivo, en detrimento del principio de autonomía e independencia de la justicia que juzga a policiales que sean procesados por violación a los derechos humanos

*Senador de la República Alexander López Maya*

- VI. Se ordena la creación de un fondo técnico especial para la defensa judicial de los integrantes de la Fuerza Pública que resulta un acto discriminatorio en contra del resto de la población, que no cuenta con este respaldo técnico de tipo jurídico, financiado con recursos públicos, respecto de militares y policías que han sido imputados, investigados y acusados de graves crímenes contra los derechos humanos.
- VII. La política carcelaria diferenciada, es igualmente un ejercicio de discriminar con derechos adicionales a los integrantes de la Fuerza Pública, con prerrogativas que el resto de la población no tiene. Esta violación del derecho a la igualdad desde el texto constitucional mismo es inaceptable.

En tanto lo anterior y por considerar la esencia anti jurídica, anti técnica y su profunda inconveniencia para la tarea de salvaguardar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como a la no repetición, y que además conduce a un espiral de impunidad violatorio del equilibrio de poderes públicos, la independencia del poder judicial y el debido proceso, consagrados en nuestra Constitución Política, anuncio mi voto negativo a este acto legislativo 16 del 2012 que reforma el Fuero Penal Militar en Colombia.

Al mismo tiempo, que sumo mi voz al llamado que han formulado más de 280 organizaciones defensoras de derechos humanos, tanto en Colombia como en el mundo, que han solicitado al Presidente de la República, el retiro de este proyecto de la agenda legislativa.

Firmado.

**H.S Alexander López Maya**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senador de la República Alexander López Maya*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 525B.  
Tel: 3823571 – 3823572. Bogotá D.C.  
Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali